

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00791-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: ISABEL MARTINEZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **MARIA ISABEL MARTINEZ ARANGO:**

1. Respecto el pagaré No. 407410072841 - 5470640008836978

a. Por la suma de **\$61.796.796.42**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **407410072841**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$12.646.107.42**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **5470640008836978**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

2. Respecto el pagaré No. 379361194557707 - 4010870085395354

a. Por la suma de **\$851.169.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **379361194557707**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$366.796.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4010870085395354**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

Munier
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 29 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario